Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1983.AUTOS Y VISTOS:

No habiendo recaído sentencia en las presentes, y toda vez que la competencia del Tribunal se encuentra agotada por haberse constituido formalmente el Congreso / Nacional (art. 45 de la Constitución Nacional, arg. art. 9° /

SE RESUELVE:

de la ley 22.847 sustituido por ley 22.972),

Archivar estos obrados, sin perjuicio de que el denunciante ocurra por ante quien corresponda.

Registrese, notifiquese, comuniquese y /

cumplase.-

AND BOR OLDDIEL -

1 - 1577' F. 7082'

That F. GUASTAVING

....